

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO DE LA PROVINCIA DE HUELVA POR LA QUE SE RESUELVE LA CONVOCATORIA PARA EL EJERCICIO 2024 DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA DESTINADAS A IMPULSAR EL ASOCIACIONISMO COMERCIAL Y ARTESANO, A PROMOCIONAR Y DINAMIZAR EL PEQUEÑO COMERCIO URBANO Y A PROMOCIONAR LA ARTESANÍA EN ANDALUCÍA.

Modalidad: Comercio.

Examinadas las solicitudes y documentación presentadas al amparo de la convocatoria para el ejercicio 2024 efectuada mediante Resolución de 6 de mayo de 2024, de la Dirección General de Comercio, por la que se convocan, para el ejercicio 2024, las subvenciones a conceder, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a impulsar el asociacionismo comercial y artesano, a promocionar y dinamizar el pequeño comercio urbano y a promocionar la artesanía en Andalucía, (BOJA número 91 de 13 de mayo de 2024), se han apreciado los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 13 de mayo de 2024 se publicó en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, la Resolución de 6 de mayo de 2024, de la Dirección General de Comercio, por la que se convocan, para el ejercicio 2024, las subvenciones a conceder en régimen de concurrencia competitiva destinadas a impulsar el asociacionismo comercial y artesano, a promocionar y dinamizar el pequeño comercio urbano y a promocionar la artesanía en Andalucía, al amparo de las bases reguladoras aprobadas mediante Orden de 7 de julio de 2021 (BOJA número 133 de 13 de julio de 2021) modificada por la Orden de 16 de diciembre de 2022 (BOJA número 244 de 22 de diciembre de 2022) y la corrección de errores publicada en el BOJA número 118 de 22 de junio de 2023.

SEGUNDO.- El plazo de presentación de solicitudes abarcó el periodo comprendido entre los días 14 de mayo y 13 de junio de 2024, según establece el resuelto octavo de la convocatoria.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de las bases reguladoras, junto con la solicitud, las entidades están obligadas a aportar la documentación acreditativa de los requisitos para ser beneficiaria y de los criterios de valoración.

CUARTO. Con fecha 25 de junio de 2024, y según lo previsto en el artículo 15 de las bases reguladoras, se publicó en el tablón de anuncios de la página web de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, el Acuerdo del órgano instructor requiriendo de manera conjunta a las personas interesadas la subsanación de las solicitudes que no reunían los requisitos exigidos, otorgando un plazo de diez días para efectuar la misma. Según lo previsto en el artículo 15.2 de las bases reguladoras, transcurrido el plazo para subsanar, se dictará resolución declarando el archivo de las solicitudes no subsanadas, y la inadmisión en los casos en que corresponda. Con fecha 10 de julio de 2024 se dicta resolución al respecto.

QUINTO.- Según lo previsto en el artículo 18 de las bases reguladoras, con anterioridad a la evaluación de las solicitudes, la comisión técnica de valoración realizó una fase de preevaluación, en la que verificó el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de entidad beneficiaria de la subvención y la adecuación de la solicitud a las actuaciones subvencionables por la convocatoria.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN CARLOS DUARTE CAÑADO	18/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZ2BWKY2UZJSBRDUEXPFC94ZZ6	PÁG. 1/16	



SEXTO.- Con fecha 26 de septiembre de 2024, se publica en el BOJA número 188 Resolución de 20 de septiembre de 2024, de la Dirección General de Comercio, por la que se aprueba la redistribución de créditos presupuestarios asignados a la convocatoria de subvenciones para el ejercicio 2024, a conceder en régimen de concurrencia competitiva destinadas a impulsar el asociacionismo comercial y artesano, a promocionar y dinamizar el pequeño comercio urbano y a promocionar la artesanía en Andalucía.

SÉPTIMO.- Las solicitudes que, cumpliendo los requisitos, se encontraban correctamente cumplimentadas, fueron evaluadas conforme a lo dispuesto en el artículo 18.2 de las bases reguladoras por la comisión técnica de valoración designada al efecto, aplicando los criterios de valoración establecidos en el artículo 16 de las bases reguladoras, modificadas por la Orden 16 de diciembre de 2022 (BOJA número 244 de 22 de diciembre de 2022), emitiendo con fecha 27 de septiembre de 2024 el informe de evaluación que incluye la relación de solicitudes que han conseguido un orden preferente.

OCTAVO.- Dado que no figuran en el procedimiento, ni se han tenido en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que los aducidos por las entidades interesadas, no procede dar trámite de audiencia, en los términos previstos en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por lo que se formuló propuesta de resolución de fecha 4 de octubre de 2024 que tiene el carácter de definitiva y fue sometida al trámite de fiscalización previa.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- ÓRGANOS CON COMPETENCIA PARA INSTRUIR Y RESOLVER. (Artículo 17.1 Bases Reguladoras).

El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de estas subvenciones es el Servicio de Comercio de la Delegación Territorial de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo en Huelva, en atención al ámbito de actuación de la entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.1 de las bases reguladoras.

El órgano competente para resolver el procedimiento de concesión es la persona titular de la Delegación Territorial Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo en Huelva.

SEGUNDO.- RÉGIMEN JURÍDICO. (Artículo 2 Bases Reguladoras).

Las subvenciones concedidas se regirán por las siguientes normas:

a) Orden de 7 de julio de 2021, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva destinadas a impulsar el asociacionismo comercial y artesano, a promocionar y dinamizar el pequeño comercio urbano y a promocionar la artesanía en Andalucía (BOJA número 157 de 17 de agosto de 2021), modificada por la Orden 16 de diciembre de 2022 (BOJA número 244 de 22 de diciembre de 2022).

b) Resolución de 27 de diciembre de 2022, de la Dirección General de Comercio, por la que se convocan, para el ejercicio 2023, las subvenciones a conceder en régimen de concurrencia competitiva destinadas a impulsar el asociacionismo comercial y artesano, a promocionar y dinamizar el pequeño comercio urbano y a promocionar la artesanía en Andalucía (BOJA número 249 de 30 de diciembre de 2022).

c) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

d) Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera, así como las demás normas básicas que desarrollen la Ley.

e) El Título VII del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

f) Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía vigente en el momento de aprobación de la convocatoria.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

JUAN CARLOS DUARTE CAÑADO

18/10/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmZ2BWKY2UZJSBRDUEXPFC94ZZ6

PÁG. 2/16





- g) Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado mediante Decreto 282/2010, de 4 de mayo.
- h) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- i) Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
- j) Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, de acuerdo con lo dispuesto en su disposición final decimocuarta.
- k) Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
- l) Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
- m) Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de acuerdo con lo establecido en su disposición final octava.
- n) Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).
- o) Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- p) Orden de 6 de abril de 2018, por la que se regula el procedimiento de gestión presupuestaria del gasto público derivado de las subvenciones otorgadas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias administrativas y de régimen especial.
- q) Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.
- r) Reglamento (UE) núm. 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado CE a las ayudas de mínimis (DO L 352, de 24.12.2013).
- s) Resolución de 20 de septiembre de 2024, de la Dirección General de Comercio, por la que se aprueba la redistribución de créditos presupuestarios asignados a la convocatoria de subvenciones para el ejercicio 2024, a conceder en régimen de concurrencia competitiva destinadas a impulsar el asociacionismo comercial y artesano, a promocionar y dinamizar el pequeño comercio urbano y a promocionar la artesanía en Andalucía.

En base a los hechos y fundamentos de derecho descritos y demás disposiciones de general y pertinente aplicación, esta Delegación Territorial

RESUELVE

PRIMERO. ENTIDADES BENEFICIARIAS Y OBJETO DE LA SUBVENCIÓN.

Conceder la subvención a las entidades que figuran por orden de puntuación en el anexo I a la presente Resolución, por el importe y para el desarrollo de las actuaciones que se especifican para cada una de ellas.

Declarar entidades beneficiarias suplentes a las incluidas en el anexo II a la presente Resolución, tratándose de entidades que, habiendo obtenido la puntuación mínima exigida en el artículo 16 de las bases reguladoras, no han obtenido la puntuación suficiente para ser beneficiarias por falta de crédito. Para cada una de ellas se indica la cuantía de la subvención otorgable para el supuesto de que acabaran resultando beneficiarias definitivas.

En el anexo III se incluyen las entidades interesadas en el procedimiento que no han obtenido la puntuación mínima exigida por el artículo 16 de las bases reguladoras.

SEGUNDO. FINANCIACIÓN. (Resuelve Noveno Convocatoria).

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN CARLOS DUARTE CAÑADO	18/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZ2BWKY2UZJSBRDUEXPFC94ZZ6	PÁG. 3/16	



Las subvenciones se financian con los créditos asignados específicamente en el presupuesto de gastos de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, dentro del programa presupuestario 76 A “Ordenación y Promoción Comercial” con cargo a la partida presupuestaria 1200010000 G/76A/78403/21 01, proyecto de inversión 2024000083 de las anualidades 2024 y 2025.

La subvención se financia en un porcentaje del 100%, con fondos de la administración de la Junta de Andalucía.

TERCERO. PLAZOS MÁXIMOS DE EJECUCIÓN Y JUSTIFICACIÓN. (Resuelve Cuarto Convocatoria y artículo 28 Bases Reguladoras).

Los gastos subvencionables derivados del desarrollo de las actuaciones subvencionadas podrán realizarse en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024.

El plazo máximo para la presentación de la justificación será de un mes a contar desde la finalización del plazo máximo de ejecución de la actividad subvencionada, indicado en el párrafo anterior. El plazo máximo para la presentación de la justificación parcial de la subvención en el supuesto de que la entidad solicite un segundo pago anticipado, conforme a lo dispuesto en el artículo 27.1.b) de las bases reguladoras, será hasta el 15 de noviembre de 2024.

CUARTO. FORMA Y SECUENCIA DE PAGO. (Resuelve Décimo tercero Convocatoria y artículo 27 Bases Reguladoras).

La subvención se abonará mediante pago anticipado conforme a la siguiente secuencia:

a) Un pago anticipado por un importe máximo del 50% de la subvención concedida, excepto en los supuestos en que el importe de aquéllas sea igual o inferior a 6.000 euros, que se podrá anticipar el 100%. El pago se tramitará tras la publicación de la resolución de concesión, una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 22 de las bases reguladoras, sin haber mediado renuncia.

b) Un segundo pago anticipado por un importe máximo del 30% de la subvención concedida, que se tramitará, a solicitud de la entidad beneficiaria, tras la justificación total o parcial del primer pago anticipado. El importe de este segundo pago anticipado en ningún caso podrá superar el porcentaje de la subvención previamente justificada.

c) Un tercer pago por la cuantía restante que se efectuará, si procede, una vez que la entidad haya acreditado el cumplimiento de la finalidad para la que fue otorgada y se haya justificado la realización del proyecto subvencionado y el gasto realizado.

Los importes de cada uno de los pagos de la subvención se especifican en el anexo a la presente Resolución.

El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la entidad beneficiaria haya indicado en su solicitud, previa acreditación de su titularidad.

QUINTO. RÉGIMEN DE COMPATIBILIDAD DE LAS SUBVENCIONES. (Artículo 8 Bases Reguladoras).

Sin perjuicio de la aportación con fondos propios efectuada por la asociación, las subvenciones que se otorguen al amparo de las presentes bases reguladoras serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, de conformidad con el artículo 19.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

En relación con dicha compatibilidad, y dado que son ayudas de mínimos, no se acumularán con ninguna ayuda estatal en relación con los mismos gastos subvencionables si dicha acumulación excediera de la intensidad de ayuda o del importe de ayudas superior correspondiente fijado en las circunstancias concretas de cada caso por un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión.

SEXTO. GASTOS SUBVENCIONABLES. (Artículo 6.1 Bases Reguladoras).

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN CARLOS DUARTE CAÑADO	18/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZ2BWKY2UZJSBRDUEXPFC94ZZ6	PÁG. 4/16	



Se consideran gastos subvencionables los gastos directos ocasionados por la entidad en la ejecución de las actuaciones subvencionadas y en particular, los indicados en el artículo 6.1 de las bases reguladoras.

También se consideran gastos subvencionables los costes indirectos derivados de la realización de las acciones subvencionadas, relativos a los gastos salariales del personal de la Asociación que participe en la ejecución de las actuaciones, a través del desempeño de labores de dirección y coordinación. En este concepto se pueden incluir tanto los costes salariales como los costes de Seguridad Social a cargo de la empresa con un límite del 25% del coste de cada actuación.

El criterio de imputación de los costes indirectos se basará en el número de horas dedicadas al desarrollo de la actuación. La forma de cálculo del coste hora para cada persona participante en la actuación será aplicando la siguiente fórmula: $\text{coste hora} = (X+Y)/H$, siendo «X» el salario bruto en cómputo anual de la persona empleada, «Y» la cuota patronal a la seguridad social en cómputo anual abonada para la persona empleada y «H» como el número de horas anuales de la persona empleada, según el convenio de aplicación a la entidad beneficiaria.

En ningún caso serán gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias, los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales ni los gastos de procedimientos judiciales.
- b) Los gastos corrientes de las entidades beneficiarias, ni ningún otro gasto indirecto ocasionado para la ejecución de las actuaciones subvencionadas, distintos de los previstos en el artículo 6.1 de las bases reguladoras.
- c) Adquisición de mobiliario o equipamiento para la entidad beneficiaria, salvo el previsto en el artículo 6.1.j) de las bases reguladoras.
- d) Adquisición de teléfonos móviles y equipamiento informático que no esté directamente relacionado con el desarrollo del Proyecto de modernización digital de la asociación.
- e) Premios, obsequios, regalos promocionales o similares, con la excepción del bono consumo previsto en las líneas 2 y 3 y los tiques de aparcamiento como actuación de fidelización que sí son subvencionables.
- f) Las actuaciones que tengan exclusivamente por objeto el patrocinio, colaboración o ayuda económica de actividades lúdicas, turísticas, de exaltación gastronómica o similares, sin relación con el fomento de la actividad comercial.
- g) Gastos de hostelería y restauración, tales como cócteles, cafés y otros similares.
- h) Dietas y desplazamientos del personal de la asociación.
- i) Cualquier otro concepto salarial distinto a los previstos en el artículo 6.2 de las bases reguladoras.
- j) Boletines internos de comunicación entre los asociados.

Los tributos son gastos subvencionables cuando la persona o entidad beneficiaria de la subvención los abone efectivamente. En ningún caso, se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

A los gastos subvencionables se les aplicarán las siguientes reglas:

- a) Podrán compensarse unos gastos con otros cuando la subvención se hubiera concedido para financiar inversiones o gastos de distinta naturaleza. El porcentaje máximo de compensación es el 5% del total de la subvención concedida.
- b) Deberán haberse realizado en el período determinado en la convocatoria, pudiendo contemplar ésta una fecha de inicio anterior a la publicación de la misma, para todos o algunos de los conceptos subvencionables.
- c) Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo máximo de justificación determinado en la resolución de concesión, con la salvedad indicada en el artículo 28.7 de las bases reguladoras. A estos efectos, se considerará gasto realizado, cuando se trate de tributos y Seguridad Social con cargo al beneficiario, el que haya sido devengado antes de finalizar el plazo

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

JUAN CARLOS DUARTE CAÑADO

18/10/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmZ2BWKY2UZJSBRDUEXPFC94ZZ6

PÁG. 5/16





de justificación y se encuentre en período de ingreso voluntario no vencido a la misma fecha, debiendo acreditar el pago efectivo en cuanto se produzca. En el caso de que el beneficiario haga uso de esta posibilidad, ha de hacerlo constar en la memoria que acompañe la justificación, indicando la fecha en que abonará el cargo pendiente.

d) En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

e) En el supuesto de que la entidad beneficiaria esté obligada a realizar retenciones conforme a la legislación tributaria respecto de gastos que haya imputado a la subvención, deberá presentar la acreditación del ingreso en la Agencia Tributaria mediante la aportación del impreso normalizado.

f) En el caso de adquisición de algún elemento inventariable, la entidad beneficiaria deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención durante un período de dos años desde que finalice el período de ejecución de la subvención.

g) En los términos establecidos en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación sobre contratos del sector público para el contrato menor, la persona o entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes personas o entidades proveedoras, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

SÉPTIMO. MEDICIÓN DE RESULTADOS. (Resuelve Quinto Convocatoria).

El desarrollo de las actuaciones subvencionadas lleva aparejada la obligatoriedad para la entidad beneficiaria de diseñar e implementar un sistema de medición de resultados de las actuaciones, que permita evaluar la eficacia de la medida y cuyos resultados se entregarán junto con la justificación de la subvención. La medición de resultados se realizará tanto respecto a las entidades asociadas que participan en las actuaciones como, siempre que, en atención a la naturaleza de la actuación subvencionada sea posible, sobre las personas destinatarias finales de las mismas, tales como las personas participantes en las actuaciones formativas, clientes del espacio comercial que participan en la actuación, clientes beneficiarios de un bono consumo, etc. Para ello, la entidad ha de diseñar un sistema de recogida de indicadores. En todo caso, los indicadores relativos al número de personas destinatarias de las acciones han de desagregarse por sexo. Para la presente convocatoria la batería mínima de indicadores a recabar para cada tipo de actuación será la siguiente:

Tipo de actuación	Indicador
Organización de jornadas, congresos o seminarios.	Núm. de personas asistentes desagregadas por sexo.
Organización y desarrollo de jornadas, talleres o acciones formativas.	Núm. de personas participantes desagregadas por sexo.
Edición de revistas o catálogos en formato papel o digital.	Núm. de personas o entidades a la que se ha hecho llegar la revista o catálogo. En el caso de personas desagregadas por sexo.
Actuaciones de dinamización (en las que sea posible contabilizar las personas).	Núm. de personas participantes desagregadas por sexo.
Desarrollo de acciones de fidelización de la clientela.	Núm. de personas beneficiadas por la actuación desagregadas por sexo.
Incentivación del consumo a través de la	Núm. de personas beneficiadas por la actuación

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN CARLOS DUARTE CAÑADO	18/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZ2BWKY2UZJSBRDUEXPFC94ZZ6	PÁG. 6/16	



adquisición de bonos consumo «ACÁ».	desagregadas por sexo.
Actuaciones de señalización comercial externa.	Núm. de establecimientos en los que se ha instalado un elemento de señalización.
Organización de ferias u otros eventos de promoción de la artesanía y/o comercialización de productos artesanos.	Núm. de empresas que han participado. Núm. de personas participantes en el evento.

OCTAVO. JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN. (Artículo 28 Bases Reguladoras).

La justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención, de la aplicación de los fondos percibidos, de las condiciones impuestas y de la consecución de la finalidad u objetivos previstos, será realizada por la entidad beneficiaria ante el órgano concedente.

Por justificación se entenderá, en todo caso, la aportación al órgano concedente de los documentos justificativos de los gastos realizados, debiendo comprender el gasto total de la actividad subvencionada, aunque la cuantía de la subvención fuera inferior.

Transcurrido el plazo de justificación final de la subvención, sin que se haya presentado la misma, los órganos o unidades responsables de la comprobación requerirán a la entidad beneficiaria para que aporte la documentación en el plazo máximo de quince días. La falta de presentación en este nuevo plazo es causa de reintegro.

La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá a la persona beneficiaria de las sanciones que, conforme al artículo 129 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, correspondan.

La forma de justificación será la de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, que contendrá:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. En dicha memoria, el representante legal manifestará expresamente que se ha cumplido el objeto de la subvención y que, en su caso, los bienes serán destinados al fin para el que se concedió durante el período establecido en las presentes bases. Junto con la memoria de actuación se incluirá, además de una declaración responsable sobre el cumplimiento de la obligación de llevar una contabilidad separada según lo previsto en el artículo 26.1.f) de las bases reguladoras, los documentos acreditativos que procedan según la tipología del gasto o proyecto, de entre los siguientes:

- 1.º Fotografías o pruebas gráficas demostrativas del cumplimiento de la obligación de información y publicidad, sin que en ningún caso se recojan imágenes que permitan la identificación de personas.
- 2.º Resultados de las actuaciones según la medición efectuada conforme a lo previsto en el artículo 3.2 de las bases reguladoras modificadas por la Orden 16 de diciembre de 2022 (BOJA número 244 de 22 de diciembre de 2022).
- 3.º Documentos gráficos y, en su caso, electrónicos, acreditativos de las actuaciones de promoción llevadas a cabo. En el caso de campañas en prensa, se adjuntará copia de los medios en papel publicados, o en caso de emisión en radio o televisión, copia de la campaña en soporte digital y certificado de emisión. En el caso de redes sociales, informe que mida el impacto de las mismas.
- 4.º En el supuesto de los bonos consumo previstos en las Líneas 2 y 3, relación de bonos canjeados, indicando para cada uno de ellos el establecimiento comercial o empresa artesana en el que se ha utilizado, fecha de la compra e importe total de la misma, copia de los tickets de compra y acreditación del abono del importe del bono al establecimiento o artesano que lo haya canjeado
- 5.º En el supuesto de las actuaciones previstas en el artículo 3.1.c).2.º de las bases reguladoras modificadas por la Orden 16 de diciembre de 2022 (BOJA número 244 de 22 de diciembre de 2022), se adjuntará una

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN CARLOS DUARTE CAÑADO	18/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZ2BWKY2UZJSBRDUEXPFC94ZZ6	PÁG. 7/16	



relación de empresas artesanas inscritas en el Registro de Artesanía de Andalucía a las que se han entregado los elementos de aplicación de la marca promocional subvencionados, indicando para cada una de ellas fecha de entrega y número de elementos por tipología, debiendo adjuntar para cada entrega el recibí de la persona artesana.

6.º En el supuesto de imputar gastos de personal al proyecto, certificación que incluya una relación de personas trabajadoras que se imputan en la justificación, especificando para cada una de ellas el número de horas mensuales dedicadas al mismo durante los meses que abarque el periodo de ejecución del proyecto.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

1.º Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación de la persona o entidad acreedora y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que tras la ejecución de las acciones haya habido modificaciones sobre los elementos incluidos en las facturas proforma o presupuestos aportados junto con la solicitud, se indicarán las desviaciones acaecidas.

2.º Copia de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior, acompañados de la documentación acreditativa de su pago.

3.º Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia.

4.º Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, deba haber solicitado la persona o entidad beneficiaria.

5.º En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

En el caso de que los justificantes sean facturas, habrán de contar con los datos formales exigidos por el Reglamento que regula las obligaciones de facturación, aprobado por Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, o norma que lo sustituya.

La justificación de los gastos de personal se acreditará con copia del contrato debidamente registrado en la administración laboral, de las nóminas y de la Relación Nominal de Trabajadores (RNT) y la Relación de liquidación de cotizaciones (RNT), RNT y RLC, antiguos TC1 y TC2, correspondientes al periodo subvencionado.

En cuanto a los pagos, no se admitirán pagos en efectivo a un mismo proveedor por importe igual o superior a 1.000 euros, o la cuantía que determine la legislación relativa a la prevención y lucha contra el fraude fiscal. A efectos del cálculo de esta cuantía, se sumarán los importes de todas las operaciones o pagos realizados al mismo proveedor con cargo a la subvención. A estos efectos, se entenderán por efectivo los medios establecidos por el artículo 34.3 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

En la justificación habrá de acreditarse el importe y aplicación de los fondos propios o, en su caso, otras subvenciones o recursos a las actividades subvencionadas. Para justificar las cuantías aportadas al proyecto subvencionado en concepto de cofinanciación se podrá aportar documentación justificativa que esté tanto a nombre de la entidad beneficiaria como a alguno de sus asociados.

En el caso de que la justificación válidamente aceptada fuera por cuantía inferior al presupuesto aceptado que figura en la resolución de concesión como inversión subvencionable, se procederá al pago de la subvención en forma proporcional al gasto o inversión realmente efectuado.

Cuando el órgano competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento, concediéndole un plazo de diez días para su corrección.

La falta de subsanación de los defectos en este plazo, si son sustanciales, de modo que impidan comprobar el cumplimiento, conllevará la pérdida de eficacia del compromiso de subvención, revocándose la

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

JUAN CARLOS DUARTE CAÑADO

18/10/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmZ2BWKY2UZJSBRDUEXPFC94ZZ6

PÁG. 8/16





concesión con la consiguiente pérdida del derecho al cobro de la misma, e iniciando el correspondiente expediente de reintegro.

El órgano concedente de la subvención elaborará anualmente un plan de actuación para comprobar materialmente la realización por las personas beneficiarias de las actividades subvencionadas, indicando si la comprobación alcanza a la totalidad de las subvenciones o a una muestra de las concedidas, y, en este último caso, su forma de selección. También contendrá los principales aspectos a comprobar y el momento de su realización

NOVENO. MEDIDAS DE PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA PÚBLICA SOBRE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS. (Artículo 24 Bases Reguladoras).

Las subvenciones concedidas están sujetas a la publicación establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía pueda determinar y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en su disposición final octava, así como en la normativa que desarrolle aquéllas.

En cumplimiento de dicha normativa, y con objeto de contribuir a los principios de publicidad y transparencia, las subvenciones serán publicadas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a la que se puede acceder a través de la dirección electrónica <http://www.infosubvenciones.es>

DÉCIMO. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS O ENTIDADES BENEFICIARIAS. (Artículo 26 Bases Reguladoras).

Son obligaciones de la entidad beneficiaria:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones en la forma y plazos establecidos.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. Asimismo, se comunicará cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.
- e) En el supuesto de adquisición de bienes inventariables el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, durante al menos dos años.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona beneficiaria en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Llevar una contabilidad separada o asignar un código contable adecuado a todas las transacciones relacionadas con la actuación subvencionada, todo ello en el marco de las normas de contabilidad nacional.
- h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, durante el plazo de cinco años respecto de aquellos gastos destinados a la adquisición de bienes inventariables y durante tres años respecto al resto de gastos.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

JUAN CARLOS DUARTE CAÑADO

18/10/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmZ2BWKY2UZJSBRDUEXPFC94ZZ6

PÁG. 9/16





h) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Administración de la Junta de Andalucía, indicando la Consejería que la ha concedido, resaltando el carácter público de la financiación y utilizando un lenguaje no sexista. Además, todos los materiales, imágenes y documentación utilizados, evitarán cualquier imagen discriminatoria o estereotipos sexistas y deberán fomentar valores de igualdad, pluralidad de roles y corresponsabilidad entre mujeres y hombres.

i) Dar publicidad específica de las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la normativa sobre transparencia. En caso de requerimiento por la Administración, las entidades beneficiarias de las subvenciones estarán obligadas a suministrar, en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquellas de las obligaciones previstas en la Ley 1/2014, de 24 de junio.

k) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 30 de las bases reguladoras.

l) Comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o de la dirección de correo electrónico durante el período en el que la subvención es susceptible de control, en el plazo referido en el apartado h).

Conforme al artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las entidades beneficiarias y los terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden a la Intervención General de Junta de Andalucía, así como a los órganos que, de acuerdo con la normativa comunitaria, tengan atribuidas funciones de control financiero, a cuyo fin tendrán las facultades:

a) El libre acceso a la documentación objeto de comprobación, incluidos los programas y archivos en soportes informáticos.

b) El libre acceso a los locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrolle la actividad subvencionada o se permita verificar la realidad y regularidad de las operaciones financiadas con cargo a la subvención.

c) La obtención de copia o la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención.

d) El libre acceso a información de las cuentas bancarias en las entidades financieras donde se pueda haber efectuado el cobro de las subvenciones o con cargo a las cuales se puedan haber realizado las disposiciones de los fondos.

La negativa al cumplimiento de estas obligaciones se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previstos en el artículo 30 de las bases reguladoras, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

UNDÉCIMO PRIMERO. DEVOLUCIÓN A INICIATIVA DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA. (Resuelve Décimo sexto Convocatoria y artículo 29 Bases Reguladoras).

La entidad beneficiaria de la subvención puede efectuar en cualquier momento la devolución voluntaria de la subvención, entendiéndose por tal aquella que es realizada por la persona beneficiaria sin el previo requerimiento de la Administración.

Con anterioridad al inicio del procedimiento de reintegro, la persona beneficiaria podrá presentar solicitud de compensación con reconocimiento de deuda o solicitud de aplazamiento o fraccionamiento con reconocimiento de deuda, en los términos establecidos por el artículo 124 quater del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública.

Cuando se produzca la devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 125 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte de la persona beneficiaria.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

JUAN CARLOS DUARTE CAÑADO

18/10/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmZ2BWKY2UZJSBRDUEXPFC94ZZ6

PÁG. 10/16





En las convocatorias de las subvenciones se dará publicidad de los medios disponibles para que la entidad beneficiaria pueda efectuar la devolución o solicitar la compensación o el aplazamiento y fraccionamiento.

DUODÉCIMO. REINTEGRO. (Artículo 30 Bases Reguladoras).

Además de los casos de nulidad y anulabilidad de la resolución de concesión previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el órgano concedente a las personas o entidades beneficiarias y a las entidades colaboradoras, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- g) Incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención o ayuda. En este supuesto, la tramitación del expediente de reintegro exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial firme, en la que quede acreditado el incumplimiento por parte de la persona beneficiaria de las medidas en materia de protección del medio ambiente a las que viniere obligada.
- h) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las personas o entidades beneficiarias, y a las entidades colaboradoras, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

En el supuesto de que el importe de las subvenciones resulte ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Se aplicarán a los incumplimientos los criterios de graduación establecidos en el art. 30.3 de las bases reguladoras.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por 100, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado o la normativa comunitaria aplicable establezcan otro diferente.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

JUAN CARLOS DUARTE CAÑADO

18/10/2024

VERIFICACIÓN

Pk2jmZ2BWKY2UZJSBRDUEXPFC94ZZ6

PÁG. 11/16





El órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento es el órgano concedente. La instrucción del procedimiento corresponderá al órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión indicado en el artículo 17.1. de las bases reguladoras.

El procedimiento, cuyo plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación, tendrá siempre carácter administrativo.

La resolución de reintegro será notificada a la persona o entidad interesada con indicación de la forma y plazo en que deba efectuarse el pago.

DECIMOTERCERO. MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN. (Artículo 25 Bases Reguladoras).

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión. Las circunstancias específicas que pueden dar lugar a la modificación de la resolución son:

- a) El cambio debidamente justificado de alguna de las acciones subvencionadas por otras de similares características, siempre que sean necesarias para la consecución de los objetivos previstos.
- b) Circunstancias sobrevenidas y excepcionales que obliguen a ampliar los plazos de ejecución y/o justificación.
- c) La modificación del desglose del importe total subvencionado entre las distintas acciones, siempre y cuando sea presupuestariamente posible y no suponga incremento de la cuantía inicialmente concedida.
- d) Cuando así se prevea en la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, podrán ser causa de modificación de la resolución de concesión las decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. La modificación tendrá lugar entre las entidades beneficiarias aplicando un criterio lineal de distribución de la reducción a efectuar con una reducción máxima del 33% de la subvención concedida, pudiendo acordarse antes de que transcurra el primer tercio del plazo de ejecución de la subvención. La modificación afectará a los compromisos y obligaciones en proporción a la reducción efectuada, para cuyo ajuste se dará trámite de audiencia a la entidad beneficiaria. En el caso de que la modificación propuesta imposibilite la ejecución de la actuación subvencionada, se declarará la pérdida de derecho al cobro de la subvención.

En ningún caso podrá variarse el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se concedió, ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión. La variación tampoco podrá afectar a aquellos aspectos propuestos u ofertados por la persona o entidad beneficiaria que fueron razón de su concreto otorgamiento. La ampliación del plazo de justificación no podrá exceder de la mitad del inicialmente establecido y en ningún caso podrá perjudicar derechos de terceras personas.

Para la modificación de la resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía. El procedimiento se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano que la otorgó, bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada de otros órganos o a instancia de la persona beneficiaria. El escrito de petición de la modificación de la entidad deberá estar suficientemente justificado, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven.

La resolución de modificación será dictada y notificada en un plazo no superior a dos meses, y siempre antes de finalizar el plazo que, en su caso, sea modificado. La resolución se adoptará por el órgano concedente de la subvención tras la instrucción del correspondiente procedimiento en el que, junto a la propuesta razonada del órgano instructor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones que, en su caso, hubiera presentado la persona o entidad beneficiaria.

DECIMOCUARTO. RÉGIMEN SANCIONADOR. (Artículo 31 Bases Reguladoras).

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN CARLOS DUARTE CAÑADO	18/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZ2BWKY2UZJSBRDUEXPFC94ZZ6	PÁG. 12/16	



Las infracciones administrativas cometidas en relación con las subvenciones se sancionarán conforme a lo establecido en el artículo 129 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía. La incoación del procedimiento sancionador corresponde al órgano concedente. La instrucción corresponde al órgano instructor del procedimiento de concesión y la resolución del procedimiento sancionador corresponde a la persona competente para resolver el procedimiento de concesión.

DECIMOQUINTO. NOTIFICACIÓN. (Artículo 23 Bases Reguladoras).

De acuerdo con lo previsto en el artículo 23 de las bases reguladoras, esta resolución de concesión se notifica de forma conjunta a todas las personas o entidades interesadas, por lo que se publicará en el tablón de anuncios de la página web de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo. Esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos.

DECIMOSEXTO. ACEPTACIÓN Y RENUNCIA A LA SUBVENCIÓN. (Artículo 22 Bases Reguladoras).

De acuerdo con lo previsto en el artículo 22 de las bases reguladoras las entidades beneficiarias de las subvenciones deberán manifestar, en su caso, la renuncia a la subvención en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la misma. En caso contrario, se entenderá que aceptan todas y cada una de las condiciones expresadas en la convocatoria y en la resolución de concesión. La renuncia a la subvención se podrá hacer por cualquier medio que permita su constancia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Notifíquese la presente Resolución, significando que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante este órgano en el plazo de un mes, o ser impugnada ante la Sala competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124, en relación con el artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso administrativa, respectivamente.

En Huelva, a la fecha de la firma electrónica,

EL DELEGADO TERRITORIAL,

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN CARLOS DUARTE CAÑADO	18/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZ2BWKY2UZJSBRDUEXPFC94ZZ6	PÁG. 13/16	



Anexo I

RELACIÓN DE ENTIDADES INTERESADAS QUE CUMPLEN LOS REQUISITOS EXIGIDOS Y OBTIENEN UNA PUNTUACIÓN SUFICIENTE PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIAS DE LA SUBVENCIÓN.

Asociaciones, Federaciones y Confederaciones de sector comercial.

EXPEDIENTE	ENTIDAD		PUNTUACIÓN	TOTAL SUBVENCIÓN						ACTUACIONES SUBVENCIONADAS (1)	PAGO		
	NIF	DENOMINACIÓN		PRESUPUESTO ACEPTADO	SUBVENCIÓN		APORTACIÓN DE LA ENTIDAD		PRIMER ANTICIPO ANUALIDAD 2024		SEGUNDO ANTICIPO ANUALIDAD 2024	RESTO ANUALIDAD 2025	
					%	IMPORTE	%	IMPORTE					
IM1242024HU000000007	G21116744	AGRUPACIÓN DE COMERCIANTES E INDUSTRIALES DE LAS CALLES DEL CENTRO DE HUELVA	55	29.888,65 €	100	29.888,65 €	0	0,00 €	B1 Prio aceptado: 9.998,40 € Subvención: 9.998,40 € B2 Prio aceptado: 19.890,25 € Subvención: 19.890,25 €	14.944,33 €	8.966,60 €	5.977,72 €	
IM1242024HU000000005	G21048244	ASOCIACIÓN PROVINCIAL CECA-COMERCIO HUELVA	47	49.894,48 €	100	49.894,48 €	0	0,00 €	A3 Prio aceptado: 19.999,98 € Subvención: 19.999,98 € B1 Prio aceptado: 29.894,5 € Subvención: 29.894,5 €	24.947,24 €	14.968,34 €	9.978,90 €	
IM1242024HU000000013	G21466677	CENTRO COMERCIAL ABIERTO DE VALVERDE DEL CAMINO	42	30.000,00 €	100	30.000,00 €	0	0,00 €	B1 Prio aceptado: 30.000,00 € Subvención: 30.000,00 €	15.000,00 €	9.000,00 €	6.000,00 €	
IM1242024HU000000004	G21467923	CENTRO COMERCIAL ABIERTO DE AMONTE	38	14.991,60 €	100	14.991,60 €	0	0,00 €	B2 Prio aceptado: 14.991,60 € Subvención: 14.991,60 €	7.495,80 €	4.497,48 €	2.998,32 €	
IM1242024HU000000009	G21475165	ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES DEL MERCADO DEL CARMEN DE HUELVA	36	34.500,00 €	100	34.500,00 €	0	0,00 €	B5 Prio aceptado: 34.500,00 € Subvención: 34.500,00 €	17.250,00 €	10.350,00 €	6.900,00 €	
IM1242024HU000000008	G21464821	CENTRO COMERCIAL ABIERTO DE LA PALMA DEL CONDADO	36	29.879,35 €	100	29.879,35 €	0	0,00 €	B1 Prio aceptado: 29.879,35 € Subvención: 29.879,35 €	14.939,78 €	8.963,84 €	5.975,73 €	
IM1242024HU000000006	G21143136	AGRUPACIÓN DE EMPRESARIOS DE COMERCIO DE ISLA CHICA	23	6.000,00 €	100	6.000,00 €	0	0,00 €	B2 Prio aceptado: 6.000,00 € Subvención: 6.000,00 €	3.000,00 €	1.800,00 €	1.200,00 €	

(1) Ver tabla adjunta en Anexo IV



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

18/10/2024

PÁG. 14/16

JUAN CARLOS DUARTE CAÑADO

Pk2jmZ2BWKY2UZJSBRDUEXPFC94ZZ6

FIRMADO POR

VERIFICACIÓN



Anexo II
RELACIÓN DE ENTIDADES SUPLENTE
(CUMPLIENDO LOS REQUISITOS EXIGIDOS, NO OBTIENEN PUNTUACIÓN SUFICIENTE POR AGOTAMIENTO DEL CRÉDITO)
Asociaciones, Federaciones y Confederaciones de sector comercial.

N.º EXPEDIENTE	ENTIDAD		PUNTUACIÓN TOTAL	TOTAL SUBVENCIÓN						ACTUACIONES SUBVENCIONADAS
	NIF	DENOMINACIÓN		PRESUPUESTO ACEPTADO	SUBVENCIÓN (Euros)		APORTACIÓN DE LA ENTIDAD			
					%	IMPORTE	%	IMPORTE		

Anexo III

RELACIÓN DE ENTIDADES EXCLUIDAS POR NO OBTENER LA PUNTUACIÓN MÍNIMA EXIGIDA
Asociaciones, Federaciones y Confederaciones de sector comercial.

N.º EXPEDIENTE	ENTIDAD		PUNTUACIÓN OBTENIDA			
	NIF	DENOMINACIÓN	BLOQUE I (mínima 7 puntos)	BLOQUE II (mínima 10 puntos)	BLOQUE III	PUNTUACIÓN TOTAL



Anexo IV
CONCEPTOS SUBVENCIONABLES

CÓDIGO	CONCEPTOS
A3	Realización de campañas de información o sensibilización de interés para el sector.
B1	Actuaciones de dinamización del comercio.
B2	Desarrollo de acciones de fidelización de la clientela.
B5	Actuaciones de señalización comercial externa del Centro Comercial Abierto o del mercado municipal de abastos.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN CARLOS DUARTE CAÑADO	18/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmZ2BWKY2UZJSBRDUEXPFC94ZZ6	PÁG. 16/16	